

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025
Enric Comas Mora

Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

Vigencia desde: 28-8-2025

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de este **real decreto** todos los neumáticos de reposición puestos por sus productores en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta y de aquellos otros neumáticos no incluidos en las categorías relacionadas en el anexo I.2.b), los cuales, en todo caso, deben gestionarse de conformidad con el principio de jerarquía de residuos recogido en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
2. Este **real decreto** no se aplica a aquellos neumáticos previstos de serie o en la primera monta de los vehículos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo fijada en el **Real Decreto** 265/2021, de 13 de abril, que habiendo sido preparados para su reutilización por un CAT de vehículos al final de su vida útil, dicho centro pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.2 de dicho **real decreto**, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos al final de su vida útil que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización.

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025
Enric Comas Mora

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE NEUMÁTICOS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTOS.

1. _Los productores de neumáticos o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 9.5, que operen en el mercado de neumáticos de reposición, deberán estar inscritos en su correspondiente sección del Registro de Productores de Productos.

También deberán estar inscritos los CAT, a los efectos exclusivos de comunicar la información relativa a aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en los propios CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, dicho centro no pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.2 del **Real Decreto** 265/2021, de 13 de abril, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos al final de su vida útil que se generen derivados del montaje de dichos neumáticos de segunda mano.

2. _En el momento de la inscripción, se proporcionará la información establecida en el anexo I.1 que tendrá carácter público, ello sin perjuicio de la normativa que resulte aplicable al tratamiento de los datos de carácter personal.

Así mismo, deberán aportar un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

3. _En el momento de la inscripción se le asignará un número de registro que habrá de constar en todas las transacciones comerciales de los neumáticos de reposición, desde su puesta inicial en el mercado hasta el usuario final. A estos efectos, el número de registro deberá figurar en la factura, o en el documento que la sustituya.

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE NEUMÁTICOS DE REPOSICIÓN.

1. Los productores de neumáticos inscritos en la sección de neumáticos del Registro de Productores de Productos, o sus representantes autorizados, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el anexo 1.2, correspondiente a los neumáticos de reposición que hayan introducido en el mercado en cada año natural.

Las plataformas de comercio electrónico, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 2.m), proporcionarán dicha información de forma agrupada.

Los CAT deberán recopilar la anterior información, pero exclusivamente para aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización por los propios CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, el centro no disponga de justificación sobre su correcta gestión, en los términos previstos en los artículos 7.5 y 11.2 del **Real Decreto** 265/2021, de 13 de abril.

2. Dicha información se remitirá anualmente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de neumáticos de reposición puestos en el mercado, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este **real decreto**, el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información en materia de gestión de neumáticos al final de su vida útil que se deba suministrar a la Comisión Europea.

3. La información suministrada por cada productor no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025
Enric Comas Mora

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES Y POSEEDORES DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

1. De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tal y como se desarrolla en este **real decreto**, los productores u otros poseedores de neumáticos al final de su vida útil deberán asegurarse de que se gestionan adecuadamente mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Su entrega a los gestores de residuos con los que tengan acuerdos, sin realizar ninguna operación de selección, clasificación previa y venta de los mismos.

b) En el caso de los neumáticos que no están amparados por la responsabilidad ampliada de su productor, encargar por su cuenta su tratamiento a un gestor autorizado de neumáticos al final de su vida útil a los efectos de garantizar que se gestionan debidamente y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos recogido en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

c) Realizar por sí mismos el tratamiento de todos los neumáticos al final de su vida útil que hubieren generado para lo que tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 19 para los gestores de neumáticos al final de su vida útil.

2. Los productores de neumáticos al final de su vida útil deberán proporcionar al sistema de responsabilidad ampliada del productor con el que tenga concertada la retirada de los residuos de neumáticos, la información que le soliciten en relación con los neumáticos puestos en el mercado correspondientes a los productores de neumáticos que participan en el sistema.

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 10. PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS.

1. Con objeto de reducir la cantidad de residuos generados y los impactos adversos sobre el medio ambiente, los productores de neumáticos que a lo largo de un año natural pongan en el mercado nacional de reposición una cantidad neta superior a 250 toneladas, estarán obligados a elaborar y a aplicar un plan empresarial de prevención de residuos en el que se contemplen las medidas previstas para el cumplimiento de los objetivos de prevención, para impulsar el diseño y la fabricación de neumáticos que den lugar a un menor impacto ambiental a lo largo de todo su ciclo de vida y para facilitar que la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de los neumáticos al final de su vida útil se desarrollen de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR.

1. Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores de neumáticos les confieran en las materias de organización de la recogida y de la gestión de sus residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este **real decreto**

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025
Enric Comas Mora

ARTÍCULO 21. ALMACENAMIENTO Y TRASLADO DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

1. El almacenamiento de neumáticos al final de su vida útil, tanto en los puntos de generación como en el ámbito de la recogida y el tratamiento, se llevará a cabo en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el anexo III. La cantidad almacenada no excederá de la estipulada en la autorización de la instalación y, en caso de que no se haya definido, no excederá de la mitad de la capacidad anual autorizada de tratamiento y estará condicionada a la garantía del cumplimiento de las citadas condiciones técnicas.

El almacenamiento de los neumáticos al final de su vida útil en las instalaciones de sus productores, de sus gestores, o de cualquier otro poseedor, no podrá superar el plazo de dos años.

Las comunidades autónomas podrán exigir a los titulares de las actividades de almacenamiento temporal de neumáticos al final de su vida útil que acrediten de modo fehaciente la recepción de dichos neumáticos y su entrega para su reciclaje o valorización.

2. Los traslados de neumáticos al final de su vida útil en el interior del territorio del Estado se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, en lo que sea de aplicación, por el **Real Decreto** 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. La entrada y salida de dichos neumáticos del territorio nacional se registrará por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. ADAPTACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR.

1. Los productores de neumáticos constituirán o adaptarán los sistemas integrados de gestión existentes a lo previsto en este **real decreto** en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Para ello, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este **real decreto** , los productores presentarán ante la autoridad competente la comunicación previa del artículo 11.1, o bien, la solicitud de autorización prevista en el artículo 12.2.
2. Durante la tramitación de la concesión de la nueva autorización, se entenderá prorrogada la autorización vigente de los sistemas integrados de gestión existentes según lo previsto en el **Real Decreto** 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso

Ficha legal Huella de Neumáticos fuera de uso

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. ADAPTACIÓN DE LOS PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS.

1. Los productores que tengan la obligación de elaborar un plan empresarial de prevención de residuos de conformidad con el artículo 10 dispondrán de un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de este **real decreto** para llevarlo a efecto.
2. Los planes aprobados de conformidad con lo señalado en el **Real Decreto** 1619/2005, de 30 de diciembre, y que se encuentren en aplicación a la entrada en vigor de este **real decreto** continuarán siendo de aplicación hasta la elaboración de los nuevos planes de conformidad con el apartado anterior.